

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-591

Folio No. 0000500079112

Solicitante: JUAN TOVAR REYES

Asunto: Se confirma la clasificación de información parte CONFIDENCIAL, parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-23894, de fecha 30 de mayo de 2012, de la que se desprende la clasificación de parte información **CONFIDENCIAL**, y parte incompetencia, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500079112:

*"PUBLICACIONES RELEVANTES DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 1996
PUBLICACIONES RELEVANTES DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 1996"*

A solicitud de que aclarara y precisara la información solicitada, el peticionario respondió:

"la información que solicito es específicamente los datos que se tengan sobre las personas que fueron extraditadas, deportadas y expulsadas en términos del artículo 33 constitucional en periodo de enero a junio del año de 1996, es decir cuantas personas, sus nombres y lo que se les aplico en ese periodo, la información es solicitada en virtud de que la ocupo para realizar un proyecto de tesis el cual me encuentro elaborando." (sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-23894, de fecha 30 de mayo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En relación a las personas expulsadas y deportadas, esta Dirección General carece de dicha información, en virtud de ser facultad del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior de la citada dependencia federal.

Las personas que el gobierno de México extraditó entre los meses de enero a junio de 1996, son 8.

Finalmente esta Dirección General no se encuentra en posibilidad de proporcionar el nombre de las personas extraditadas, en virtud de que se trata de datos personales, por lo que dicha información está clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3º, fracción II, y 18, Fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el Lunes 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la correspondiente a nombre de las personas extraditadas en periodo de enero a junio del año de 1996.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-591
Folio No. 0000500079112
Solicitante: JUAN TOVAR REYES
Asunto: Se confirma la clasificación de información
parte CONFIDENCIAL, parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 69, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, 78 fracción III, de su Reglamento; Sexto fracciones III y IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información confidencial respecto a los nombres de las personas extraditadas en el periodo de enero a junio del año de 1996", que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-23894, de fecha 30 de mayo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079112, por

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-591
Folio No. 0000500079112
Solicitante: JUAN TOVAR REYES
Asunto: Se confirma la clasificación de información
parte CONFIDENCIAL, parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 69, de su Reglamento, se comunica la incompetencia de esta Secretaría para conocer respecto a información de "personas deportadas y expulsadas en términos del artículo 33 constitucional, en periodo de enero a junio del año de 1996," que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-23894, de fecha 30 de mayo de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se sugiere al solicitante presentar su solicitud de información respecto a personas deportadas o expulsadas, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento; firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Mercedes de Vega Armijo

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

